



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 30201 /2022.
Asunto: Se autoriza reducción de multa.
Xalapa, Ver., a 12 de diciembre de 2022.
Hoja 1 de 8

Se eliminaron 22 palabras 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y clave de elector, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO



Visto el escrito de fecha 18 de julio de 2019, recibido el 7 de agosto del mismo año, en esta Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO, a través del cual substancialmente solicita la condonación de la multa que le fue impuesta mediante el oficio con número de crédito MI-RIF-003953-2016 de fecha 11 de julio de 2016 y número de control 401009151754911C26297, con un importe de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), manifestando, de igual forma, que presentó de manera espontánea las declaraciones por los periodos bimestrales requeridos.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio DGR/RIF:2015/000097 y con número de control 401009151754911C26297, requirió a la C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO la presentación de declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal, consistentes en las declaraciones bimestrales de Impuesto Sobre la Renta del Régimen de Incorporación Fiscal, correspondientes al primer y segundo bimestre de 2015 y sexto bimestre de 2014; el cual le fue notificado mediante acta de fecha 5 de octubre de 2015.
2. En fecha 11 de julio de 2016, se le impuso una multa en cantidad de \$3,720.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad del Régimen Incorporación Fiscal, con número de crédito MI-RIF-003953-2016 y número de control 401009151754911C26297, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 31 de agosto de 2016.
3. En fecha 22 de mayo de 2019, se emitió el Mandamiento de Ejecución con folio número OHA/RIF/17/2019, a nombre de la C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO, respecto de la multa con número de crédito MI-RIF-003953-2016, mismo que fue legalmente notificado mediante acta de fecha 8 de julio de 2019.
4. Inconforme con lo anterior, la C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO presentó el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: a) Credencial para votar

Handwritten signatures and stamps.



Oficio No.: SI/ 3 0 2 11 /2022
Hoja 2 de 8

vigente, expedida a su favor, por el Instituto Nacional Electoral; **b)** Requerimiento para la presentación de declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal, con número de control 401009151754911C26297, de fecha 11 de septiembre de 2015 y sus diligencias de notificación; **c)** Multa con número de crédito MI-RIF-003953-2016 de fecha 11 de julio de 2016 y sus diligencias de notificación; **d)** Mandamiento de Ejecución de fecha 22 de mayo de 2019, con folio número OHA/RIF/17/2019; **e)** Acuses de recibos de declaración de impuestos federales del Régimen de Incorporación Fiscal, correspondientes a los bimestres cuarto (julio-agosto), quinto (septiembre-octubre) y sexto (noviembre-diciembre) del ejercicio fiscal 2016; los bimestres cuarto (julio-agosto), quinto (septiembre-octubre) y sexto (noviembre-diciembre) del ejercicio fiscal 2018; y los bimestres primero (enero-febrero), segundo (marzo-abril) y tercero (mayo-junio), correspondientes al ejercicio fiscal 2019; **f)** escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, firmado por la C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO; y **g)** Acuses de recibo de declaraciones de impuestos federales del Régimen de Incorporación Fiscal, correspondientes al bimestre sexto (noviembre-diciembre) del ejercicio fiscal 2014, y a los bimestres primero (enero-febrero) y segundo (marzo-abril) del ejercicio fiscal 2015.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción I, TERCERA, CUARTA, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Visto el escrito fecha 18 de julio de 2019, recibido el 7 de agosto del mismo año, firmado por la C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO, las documentales que aporta a su solicitud, así como los expedientes, registros y la base de datos con que cuenta la Secretaría de Finanzas y Planeación; mismos que han sido consultados en términos del primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal le comunica que resulta improcedente dejar sin efectos la multa impuesta por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad del Régimen de Incorporación Fiscal, detallada en el numeral 2 del apartado de antecedentes de la presente resolución, por las razones que a continuación se mencionan:



Si bien es cierto, el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación señala que cuando un contribuyente cumpla en forma espontánea con alguna obligación fiscal fuera de los plazos legales, no se impondrán multas, también lo es que el propio precepto legal dispone que el cumplimiento no es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales; cuando se corrija después de ser notificada una orden de visita domiciliaria o medie cualquier gestión tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales; o cuando la omisión sea subsanada con posterioridad a los diez días siguientes al que la contribuyente haya presentado los estados financieros.

De lo anterior, se advierte que la contribuyente no cumple espontáneamente con la presentación de declaraciones del Régimen de Incorporación Fiscal, por concepto del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al sexto bimestre del 2014, y primer y segundo bimestre del 2015; toda vez que, si bien la promovente presentó las citadas declaraciones con fecha 5 de octubre de 2015, también lo es que el personal notificador adscrito a la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Acayucan, Ver., entregó el citatorio de espera con fecha 2 de octubre de 2015, y notificó formalmente con fecha 5 del mismo mes y año, el requerimiento para que presentara las declaraciones antes mencionadas a través del oficio DGR/RIF:2015/000097, con número de control 401009151754911C26297, con lo cual se demuestra que la contribuyente cumple con la presentación de las declaraciones omitidas con conocimiento de que la autoridad fiscal la había requerido.

En sustento a lo anteriormente expuesto y a efecto de demostrar la legalidad de la actuación llevada a cabo por esta Autoridad Fiscal, se reproduce a continuación la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 2014808
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 45, Agosto de 2017, Tomo II
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 100/2017 (10a.)
Página: 1234
MULTA POR OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CUANDO MEDIÓ REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD FISCAL. SU FUNDAMENTACIÓN (SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 206/2010).

Conforme al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente que incurra en alguna de las infracciones tipificadas por el artículo 81, fracción I, de dicho ordenamiento, por haber omitido el cumplimiento de alguna de las obligaciones fiscales, no podrá ser sancionado en tanto cumpla voluntariamente con dicha obligación; esto es, para que el cumplimiento sea voluntario no debe mediar requerimiento de la autoridad exactora, pues éste tiene como efecto eliminar toda posibilidad de cumplir voluntariamente la obligación omitida y de concretar la exigencia de cumplimiento dentro del plazo en él establecido. Por tanto, si la autoridad requiere al contribuyente para que dentro de un plazo perentorio cumpla con la obligación omitida, ello no impide que imponga la multa correspondiente, con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso a) -tratándose de declaraciones que no deban presentarse por medios electrónicos- o inciso d) -en el caso de declaraciones que sí deben presentarse por esos medios- pues lo que se sanciona es una omisión ya configurada





Oficio No.: SI/ 3 0 2 1 /2022
Hoja 4 de 8

por no haber presentado oportunamente la declaración relativa. De ahí que, de la interpretación sistemática de los preceptos relativos, se concluye que si la autoridad exactora impone la multa señalando que lo hace por haber mediado requerimiento, ello significa que el cumplimiento de la obligación no fue voluntario y en tal supuesto la multa impuesta tiene, por ese motivo, la debida fundamentación legal.

Solicitud de sustitución de jurisprudencia 9/2016. Magistrados integrantes del Pleno en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 10 de mayo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Tesis de jurisprudencia 100/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de julio de dos mil diecisiete.

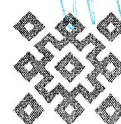
*Nota: Esta tesis jurisprudencial se publicó en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de agosto de 2017 a las 10:12 horas y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 7 de agosto de 2017 para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario Número 19/2013, por lo que a partir de esas mismas fecha y hora, y con motivo de la resolución de la solicitud de sustitución de jurisprudencia 9/2016, ya no se considera de aplicación obligatoria la diversa 2a./J. 206/2010, de rubro: **"MULTA POR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN VIRTUD DE REQUERIMIENTO PREVIO DE LA AUTORIDAD FISCAL. SU FUNDAMENTACIÓN."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 774.*

Por lo que, tenemos que la multa con número de crédito MI-RIF-003953-2016 de fecha 11 de julio de 2016 y número de control 401009151754911C26297, es impuesta por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad del Régimen de Incorporación Fiscal; infracción y sanción que encuentran su sustento legal en los artículos 41, primer párrafo, fracción I, 81, primer párrafo, fracción I y 82, primer párrafo, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

C) Ahora bien, con relación a la solicitud de condonación de multa, se hace de su conocimiento que dicho beneficio no se encuentra contemplado en las disposiciones fiscales vigentes; no obstante se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima





sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en la Regla 2.14.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, así como en las Reglas 2.14.5 fracción VI y 2.14.13 reformadas mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, esta Autoridad Fiscal advierte que la Regla 2.14.15 de la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, establece en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5, fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis añadido





Oficio No.: SI/ 3 0 2 01 /2022
Hoja 6 de 8

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.

Considerando que la contribuyente C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que el contribuyente se encuentre sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número MI-RIF-003953-2016 de fecha 11 de julio de 2016, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda reducirla en un **60%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13., reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, se obtiene de la siguiente manera:

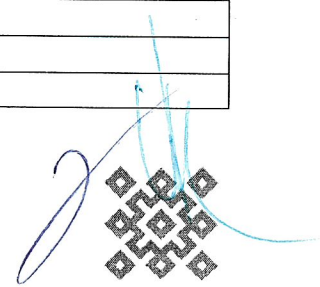
Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio MI-RIF-003953-2016 de fecha 11 de julio de 2016, fue notificada con fecha 31 de agosto de 2016, habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **1 de septiembre de 2016**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 7 de agosto de 2019; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **2 años, 11 meses y 6 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito MI-RIF-003953-2016 de fecha 11 de julio de 2016.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13., reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%





Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.

D) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente, y \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del citado Código; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

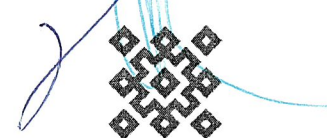
RESUELVE

PRIMERO.- NO ES PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTOS la multa con número de crédito MI-RIF-003953-2016 de fecha 11 de julio de 2016, impuesta a la C. MARÍA DEL ROSARIO OSTOS ISIDORO, por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales, exigidas mediante requerimiento de autoridad del Régimen Incorporación Fiscal, lo anterior de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el Considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **60%** del monto de la multa contenida en el oficio número **MI-RIF-003953-2016 de fecha 11 de julio de 2016**, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Acayucan, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito MI-RIF-003953-2016 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código

Handwritten signature





Oficio No.: SI/ 30211 /2022
Hoja 8 de 8

Fiscal de la Federación, los honorarios por notificación en cantidad de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), y los gastos de ejecución en cantidad de \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N), en términos del considerando **D**) de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), reformada mediante la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

C.c.p. L.C. Osiel Urbano González.-Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Acayucan, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF: DDMB/IVMR/MILA/SAT

